



Universidad Nacional de Loja
Modalidad de Estudios a Distancia
Carrera de Derecho

TÍTULO:

**“IMPRESCRIPTIBILIDAD PARA PERSEGUIR Y
PROSEGUIR EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN
SEXUAL”**

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Eduardo Luis Calvas Torres

DIRECTOR:

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR
2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que luego de haber dirigido y revisado durante todo su desarrollo el presente trabajo de investigación jurídica, que lleva por título **“IMPRESCRIPTIBILIDAD PARA PERSEGUIR Y PROSEGUIR EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL”**, elaborado por el postulante **Eduardo Luis Calvas Torres**, y por cumplir dicho trabajo de tesis, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autoriza su presentación y sustentación, ante el Tribunal de Grado correspondiente.

Loja, julio de 2014.

Atentamente;



Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Eduardo Luis Calvas Torres, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autor: Eduardo Luis Calvas Torres

Firma:



Cédula: 1900498765

Fecha: Loja, Julio del 2014

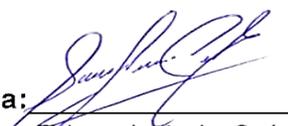
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Eduardo Luis Calvas Torres, declaro ser autor de la tesis Titulada **“IMPREScriptIBILIDAD PARA PERSEGUIR Y PROSEGUIR EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL”**, Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 22 días del mes de Julio del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 
Autor: Eduardo Luis Calvas Torres
Cedula: 1900498765
Dirección: Zamora, Sector Yaguarzongo
Correo Electrónico: eduardoluis12@hotmail.com
Teléfono: 0984802740

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Igor Vivanco Muller Mg, Sc.	VOCAL
Ab. Galo Blacio Aguirre. PHD	VOCAL

DEDICATORIA

Al culminar el presente trabajo investigativo, lo dedico:

Con mucho cariño a toda mi familia.

El autor.

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi imperecedera gratitud a todas las personas que dieron su aporte desinteresado para la realización del presente trabajo investigativo, a las autoridades y profesores universitarios, a los profesionales de derecho que participaron en la Investigación de campo.

En forma especial expreso mi más especial agradecimiento al Dr. Gonzalo Aguirre, quien desinteresadamente brindó su tiempo y dedicación en la coordinación del presente trabajo investigativo.

El autor.

1. TITULO:

**“IMPREScriptIBILIDAD PARA PERSEGUIR Y PROSEGUIR EN
LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL”**

2. RESUMEN

La prescripción en términos generales es una institución jurídica, que por el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas. En derecho penal la prescripción produce la extinción, tanto de la acción (prescripción de la acción penal); y de la pena (prescripción de la pena).

La violación es una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. La violación tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, siendo considerado un delito grave porque compromete una serie de tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual.

El Código Penal, en su Art. 101, señala que el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen:

Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento.

A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 (80) y en el segundo inciso del artículo 121 (233) de la Constitución Política de la República, en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para proseguirlos prescribirá en quince años. En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del autocabeza de proceso. La pena para el delito de violación previsto en el Art. 513, de acuerdo a cada caso puede ser de reclusión mayor especial y de reclusión mayor extraordinaria, es decir que el tiempo para perseguir y proseguir será de 10 y 15 años respectivamente.

Durante siglos, la violencia sexual en los conflictos se aceptaba tácitamente como inevitable. Un informe de las Naciones Unidas de 1998 sobre la violencia sexual y los conflictos armados, señala que se debe reconocer a la violencia sexual como delito internacional, en este sentido el presente trabajo investigativo surge por la necesidad que nuestro ordenamiento jurídico se adecue con las consideraciones que internacionalmente se encuentra manejando, a fin de establecer que en los delitos de violación sexual, la acción para perseguir como para proseguir sea imprescriptible.

2.1 ABSTRACT

The general requirement is a legal institution, which over time has the effect of consolidating the factual situations, allowing the extinction of the rights or the acquisition of things outside. In criminal law the requirement to extinction, both action (prescription of prosecution); and penalty (prescription of punishment).

The rape is a sexual assault that occurs when a person has sexual access to another through the use of physical or psychological violence or by using mechanisms that override the consent of the offended. The violation is of vital importance in the global legal scheme, being considered a felony because undertakes a number of wards as part of the fundamental rights of human beings.

The Constitution of the Republic of Ecuador, guarantees people the right to humane treatment that includes physical, mental, moral and sexual integrity.

The Penal Code, Article 101, states that the exercise of the right prescription sets, the following rules shall be observed:

Both offenses against public order as in crimes of private action will be distinguished above all if he committed the crime, has been started or not prosecution.

Except for cases of applicability of actions and penalties provided for in the last paragraph of paragraph 2 of Article 23 (80) and the second

subparagraph of Article 121 (233) of the Constitution of the Republic, on the other crimes punishable by imprisonment, the exercise of public action is, in the absence of prosecution, the action to prosecute prescribe in ten years; case of offenses punishable with rigorous imprisonment particular, action to continue them prescribe in fifteen years. In the crimes of public action, if trial started before those deadlines are met, the action to continue the cause prescribed by the same date, from the date of autocabeza process. The penalty for the crime of rape referred to in Article 513, according to each case can be especially rigorous imprisonment and extraordinary long-term imprisonment, ie the time to pursue and continue will be 10 and 15 years respectively.

For centuries, sexual violence in conflict is tacitly accepted as inevitable. A United Nations report of 1998 on sexual violence and armed conflict, said that it should be recognized sexual violence as an international crime, in this sense, the present research work arises from the need that our legal system conforms with the considerations internationally is driving, in order to establish that crimes of sexual violation, action to pursue to continue to be imprescriptible.

3. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación jurídica intitulado: “Imprescriptibilidad para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual”, reviste de gran importancia, puesto que el delito de violación ha existido desde tiempos inmemorables, afectando gravemente a la sociedad en general.

La selección de la problemática responde a la incidencia y aparición de nuevas configuraciones en relación a la prescripción del ejercicio de la acción penal, lo cual no se encuentra acorde con la movilidad jurídica actual de nuestra realidad jurídica.

Los bienes jurídicos vulnerados, son: el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, el derecho a la intimidad personal y familiar, entre otros.

Evidentemente se trata de una investigación de carácter jurídico-social, misma que para su realización se enfocó específicamente en el estudio pormenorizado de la prescripción del ejercicio de la acción penal.

Este trabajo se fundamentó tanto de manera documental, como bibliográfica y de campo. Tratándose de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con la prescripción, desde los puntos de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar. La referencia teórica tiene como base la bibliografía contenida en

la amplia doctrina expuesta por juristas nacionales y extranjeros; así como la legislación actual y de otros países.

La metodología para desarrollar la presente tesis se enfocó en la aplicación de métodos como el científico, el empírico, el hipotético-deductivo y el dialéctico; todos estos me permitieron llegar a un adecuado estudio de la problemática, desde diferentes ángulos como el sociológico, el moral y principalmente el jurídico.

Por otra parte, el uso de técnicas de investigación, como la encuesta, me permitieron obtener conocimientos actuales, profundos y pormenorizados sobre la problemática, puesto que la opinión pública es una de las principales fuentes de información, captándola de esta manera, siendo así, su aplicación se realizó sobre una muestra poblacional de veinte personas, comprendida por profesionales, egresados y estudiantes del último año de la Carrera de Derecho.

Este trabajo investigativo consta de los siguientes puntos:

En primer lugar encontramos las paginas preliminares, posteriormente ya como parte del trabajo encontramos: **1. Titulo**; **2. Resumen**, el cual se tradujo al inglés, encontrándolo como **2.1 Abstract**. Luego encontramos el punto donde se concentra todo el acopio teórico y es el punto número **4. Revisión de Literatura**, compuesta por los tres marcos, conceptual, doctrinario y jurídico. Aquí encontramos la conceptualización, definición, análisis jurídico, legislación comparada (Argentina y Colombia), y doctrina

relacionada con la prescripción; principalmente considero importante mencionar que dentro de los contenidos de este punto se puede evidenciar el sustento teórico y jurídico de la problemática. Los siguientes temas son **5. Materiales y Métodos, 6. Resultados 7. Discusión**. En materiales y métodos se determina los que fueron utilizados para la elaboración de esta tesis, su aplicación y los tiempos de aplicación, así como los respectivos procedimientos y técnicas indispensables para la sustentación empírica del trabajo. Luego se evidencia el profundo y necesario trabajo de investigación de campo. En la discusión está el respectivo análisis de la problemática, así como de la verificación de objetivos y la contrastación de hipótesis establecidos al iniciar esta investigación; y, la correspondiente fundamentación jurídica para la reforma legal que se realizó al Código Penal Ecuatoriano.

Finalmente y como Síntesis del Informe Final, encontramos las **8. Conclusiones, 9. Recomendaciones y 10. Propuesta Jurídica**. En el contenido de Conclusiones constan importantes juicios de valor, reiteraciones, resúmenes, etc.; es decir, se evidencia la recreación del conocimiento obtenido en el transcurso de esta investigación jurídica. En el punto de Recomendaciones se establecen algunas sugerencias y soluciones a la problemática, entre las cuales consta la conveniencia de la reforma legal, siendo esta materia del proyecto normativo penal propuesto, en el que se determinan las respectivas reformas al régimen del Código Penal ecuatoriano.

Pongo a consideración de la comunidad universitaria y en particular del H. Tribunal de Grado el presente Informe Final de Tesis expresando, como corolario, que tanto con el análisis socio-jurídico como con la debida obtención de información empírica, he conseguido alcanzar los objetivos, así como la respectiva contrastación de hipótesis, estrechamente vinculados con la problemática; todos estos previamente establecidos dentro del proyecto de tesis. Tanto los objetivos como las conjeturas se encaminaron a realizar un estudio exhaustivo del régimen de la prescripción del ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Violación.

La violación es “una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconsciencia”¹.

El delito de violación tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, siendo considerado un delito grave porque compromete una serie de derechos garantizados en la constitución que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

Quienes cometen este delito son denominados «violadores sexuales». Estos agresores hacen uso de la fuerza (física o emocional) para dominar o amedrentar a sus víctimas, con el fin de satisfacer su deseo o impulso sexual. Un factor determinante para que se tipifique el delito de violación es la falta de consentimiento por parte de la víctima.

En el marco jurídico, la violación difiere de otros delitos sexuales tales como el estupro, el acoso sexual, atentado contra el pudor y la zoofilia. Las

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>

circunstancias que rodean el acto se analizaran de acuerdo a las agravantes o atenuantes que existan en cada caso. Dentro de la doctrina jurídica se considera que han existido agravantes cuando concurren ciertas circunstancias tales como la autoridad del agresor sobre la víctima (circunstancias tales como ser el tutor, patrón, empleador de la víctima, de entre otros).

Según la Organización de Naciones Unidas ONU, la violación es “Una penetración física por coacción de la vulva o el ano, con un pene, otras partes del cuerpo o un objeto”²

La violación es un tipo de agresión que se refiere a la actividad sexual - sexo oral, penetración genital, coito vaginal o coito anal - realizado contra la voluntad de una persona por medio del uso de la fuerza, el alcohol, las drogas, la intimidación, la presión o la autoridad.

Por los aspectos narrados es por cuanto se considera que al ser un delito que afecta gravemente a las personas es que su acción para el juzgamiento debería ser imprescriptible.

4.1.2 Imprescriptibilidad.

La prescripción en términos generales es una institución jurídica, que por el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas. En derecho penal la prescripción produce la extinción, tanto de

² Público.es (6 de enero de 2012). «[Estados Unidos amplía la definición de violación](#)» (en español). Consultado el 6 de marzo de 2012.

la acción (prescripción de la acción penal); y de la pena (prescripción de la pena).

El Código Penal reconoce la prescripción como uno de los supuestos de extinción de la acción penal. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con ello, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

El jurista argentino y hoy Magistrado de la Corte Suprema de la República Argentina, don Eugenio Raúl Zaffaroni nos recuerda que, “el más importante y complejo de los impedimentos de perseguibilidad es la prescripción de la acción. Si bien se trata de un instituto de esencia procesal, comparte sus fundamentos con la prescripción de la pena, aunque agregando a estos los específicamente procedimentales, entre los que corresponde relevar fundamentalmente el derecho a un juzgamiento en un tiempo razonable. Este derecho del imputado derivado del principio de razonabilidad aparece afectado cuando el estado – por cualquier motivo – viola los plazos máximo legales para la persecución punitiva, extremo que si bien no debe confundirse con los límites que la ley impone a las penas anticipadas por prisión preventiva, no deja de indicar que en parte se superpone con la problemática de la prescripción penal”³. Agregamos que la cuestión del enjuiciamiento dentro de un plazo razonable se vincula necesariamente con el derecho de defensa como parte del debido proceso, vale decir que los

³: <http://www.monografias.com/trabajos93/prescripcion-penal-completa/prescripcion-penal-completa.shtml#ixzz32rAQIY3>

plazos legales de persecución, no solo se conectan con razones negativas de auto sanción ante la lentitud burocrática del proceso, sino principalmente con sentido positivo dirigido a las agencias judiciales, para llevar a juicio a los imputados y resolver definitivamente su situación en un plazo razonable.

La prescripción es una excepción procesal penal perentoria, en la que se concluye el poder de punir que tiene el Estado por el mero transcurso del tiempo, es decir pierde su vigencia jurídica, poniendo fin a la relación jurídica procesal ya incoada.

En la actualidad debo manifestar que hay delitos que son imprescriptibles en nuestra legislación, como el de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

4.1.3 Perseguir.

El diccionario de la real academia explica que la palabra perseguir significa “Seguir a la persona o animal que va huyendo con ánimo de alcanzarle”⁴.

⁴ Diccionario de la Real Academia Española.

Al hablar de la prescripción para perseguir, no nos referimos a otra cosa que no sea la prescripción de la acción penal, entendida como “el instituto de naturaleza procesal por el cual el transcurso del tiempo, computado desde la comisión del injusto, convierte la persecución penal en innecesaria por extemporánea. Se trata de la "pérdida de la pretensión punitiva del estado por haber dejado pasar el tiempo sin ejercer la acción penal"⁵ .

En Derecho Penal, la prescripción es una causa de extinción de la responsabilidad criminal basada en el transcurso del tiempo. Para la prescripción de la acción penal es indispensable que se haya agotado el plazo del tiempo señalado por la ley para poder ejercerlo, plazo que comienza a contarse desde la fecha de la comisión del delito, y su duración varía de acuerdo con la legislación que se pretende aplicar.

Es claro entender que cuando nos referimos a la persecución del delito, no referimos estrictamente a que no se ha iniciado acción penal, es decir que en el caso que nos ocupa, la prescripción de la acción para perseguir se tomará en cuenta cuando no se ha iniciado la respectiva investigación, sea porque no se ha presentado denuncia u oficiosamente la autoridad o ha tenido conocimiento de iniciar una acción. Para estos casos es cuando se computara el tiempo de la prescripción para perseguir o dicho de otra manera la prescripción de la acción.

La prescripción como causa de extinción de la acción penal así como de la pena, que más adelante se analizará, tiene su razón de ser en

⁵ ALVARADO CABANILLAS 2003, 47.

consideraciones de índole político criminal que se vincularían de alguna forma con el transcurso del tiempo, provocando una invalidación del valor que subyace a la conducta descrita como delito por la ley penal.

La prescripción, tanto de la acción penal como de la pena es causa de extinción de las mismas por cesación del interés estatal por sancionar la conducta. Cesación que tiene como sustento el transcurso de los términos previamente fijado por el legislador como dato indiciario de esa pérdida de interés por penar la conducta.

4.1.4 Proseguir.

El diccionario de la Real Academia Española indica que proseguir es “seguir, continuar alguna cosa ya iniciada”⁶.

La acción para proseguir se refiere a la prescripción de la pena, teniendo como antecedente para que este hecho ocurra, el que se haya iniciado la acción penal.

La prescripción de la pena, es la imposibilidad que el delincuente cumpla la pena asignada por el tribunal pertinente cuando se da el requisito de que se haya dictado una sentencia ejecutoriada. Sin embargo también puede interrumpirse la acción penal cuando el procesado se encuentra prófugo.

El Código Penal establece los plazos de prescripción, si ésta hubiese comenzado a cumplirse, lo que lleva a plantearse el momento procesal en

⁶ Diccionario de la Real Academia Española.

que se entiende iniciado el cumplimiento de la pena y por consiguiente interrumpida la prescripción, como pacíficamente admite la doctrina que en él se contempla el cumplimiento de la pena como causa de interrupción de la prescripción. En consecuencia, los dos únicos supuestos tasados de interrupción de la prescripción son el inicio efectivo del cumplimiento y el quebrantamiento de la condena.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

La prescripción es una institución de antigua y larga tradición histórica, generalmente aceptada por la doctrina y las legislaciones positivas, que importa una autolimitación o renuncia del Estado al *ius puniendi* por el transcurso del tiempo, y cuya justificación se pretende basar en el principio de seguridad jurídica.

El autor Muñoz Conde, considera que “se trata de impedir el ejercicio del poder punitivo, una vez que han transcurrido determinados plazos a partir de la comisión del delito o del pronunciamiento de la condena, sin haberse cumplido la sanción”⁷.

En la doctrina, sin embargo, se debate mucho más que la naturaleza jurídica de la prescripción, y las consecuencias que acarrea una u otra teoría invocada al efecto. Así, no obstante la antigua y larga tradición histórica de la institución, hay quienes proclaman – en verdad, excepcionalmente –, la imprescriptibilidad, por lo menos de las acciones u omisiones con grave desvalor social y jurídico como es el caso de los delitos de violación de la libertad sexual.

En este sentido, HORWITZ LENNON afirma que “aquellos hechos que, por su entidad y significación para la comunidad humana, no dejan de ser vivenciados como gravísimos por el transcurso del tiempo ni por sus

⁷ Abanto Vásquez, Manuel. Acerca de la Naturaleza de la Prescripción. En: El Derecho Penal Contemporáneo. Homenaje al profesor Raúl Pena Cabrera. Tomo I. Editorial ARA Editores. Lima, 2006, pp. 543 a 571.

protagonistas ni por los afectados ni, en fin, por la sociedad toda” no deben ni pueden beneficiarse con límites temporales para su persecución y sanción”⁸.

En estos supuestos, claro está, la idea de justicia aparece antes y por encima del criterio de la seguridad jurídica.

La imprescriptibilidad de la Acción Penal en los Delitos de Violación de la Libertad Sexual, se ve afectada por las discrepancias teóricas y los empirismos normativos; lo cual crea un clima de injusticia en los Operadores de Derecho y la Comunidad jurídica, esto debido a que el Poder Legislativo no ha tomado en cuenta algunos planteamientos teóricos. Nuestra normativa nacional no consideró a la Legislación Comparada de EE.UU., Suiza, Argentina, o Chile, al momento de redactar la prescripción de la Acción Penal que implica a los delitos de violación de la libertad sexual, más aún con las diversas posiciones de expertos que nos muestran las secuelas que de por vida presentan las víctimas de violación sexual.

En la doctrina se ha llegado a sostener que el Derecho Penal no está legitimado para exigir la prescripción de las acciones emergentes de los delitos especialmente desvalorados; y que, por el contrario, si lo hiciese, sufriría un grave desmedro ético, pues consagraría una "norma fundante de autoimpunidad".

⁸ Horvitz Lennon, María. Amnistía y Prescripción en Causas sobre Violación de Derechos Humanos en Chile. En: Anuario de Derechos Humanos N° 2, Año 2006., p. 283. Disponible en <http://www.cdh.uchile.cl/anuario2/nac7.pdf>

En estos supuestos, claro está, la idea de justicia aparece antes y por encima del criterio de la seguridad jurídica.

Bajo este fundamento, en su momento se declaró la imprescriptibilidad de los crímenes del nacionalsocialismo; ahora se afirma la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, de las violaciones graves de los derechos humanos y del delito de genocidio; diversas legislaciones prevén la no prescripción de específicos ilícitos (España: genocidio, delito de lesa humanidad y delitos contra personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado; Suiza: atentados terroristas; Venezuela: delitos contra los derechos humanos, contra el patrimonio público y tráfico de estupefacientes; México (distrito federal): desaparición forzada de personas; y, Ecuador: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada, crímenes de agresión a un Estado, peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito); y se impulsan cambios legislativos para, por ejemplo, garantizar “la imprescriptibilidad de los delitos más graves de terrorismo”, los “delitos sexuales” y la “violación de menores”.

Ciertamente, hoy en día, como sostiene BARÓ “existe una tendencia por algunos sectores hacia la imprescriptibilidad o ampliación de los plazos de prescripción para determinados delitos relativos a la corrupción y el crimen organizado, y a los delitos de que son objeto los menores de edad, esto

debido a la alarma social y especial reproche que suscitan estas conductas delictivas”⁹.

Ahora bien, se discute en la doctrina la naturaleza jurídica de la prescripción, es decir, su carácter penal, mixto o procesal.

La teoría material considera que la prescripción estaría vinculada con el injusto penal, de modo que con el correr del tiempo dejaría de existir la “necesidad de pena” y, con ello, desaparecería el injusto penal mismo. Así, según esta tendencia, la prescripción constituiría una causa de exclusión del injusto o, por lo menos, una causa de levantamiento de pena.

La teoría mixta o de la doble naturaleza entiende que existen razones tanto de carácter material como procesal (por ejemplo, las dificultades de prueba que surgen con el transcurso del tiempo) para admitir la prescripción. En consecuencia, la prescripción equivaldría a un impedimento procesal, pues por su propia concepción las consecuencias de su producción solamente pueden ser procesales.

Finalmente, la teoría procesal estima que la prescripción tendría una naturaleza procesal en el sentido de constituir una renuncia del Estado a perseguir el delito y, por lo tanto, sería un mero impedimento procesal. En ese sentido, la prescripción se caracteriza por su desvinculación con los hechos punibles cometidos.

⁹ Baró, Daniel. La prescripción del delito, especial atención a la doctrina del Tribunal Constitucional. En: Revista Ultim@ instancia N° 89, octubre de 2007. Disponible en: www.icasbd.org/pdf_revista/arxius_externs/ui89/eu-89_dossier.pdf.

En la doctrina, sin embargo, se debate mucho más que la naturaleza jurídica de la prescripción, y las consecuencias que acarrea una u otra teoría invocada al efecto. Así, no obstante la antigua y larga tradición histórica de la institución, hay quienes proclaman – en verdad, excepcionalmente –, la imprescriptibilidad, por lo menos de las acciones u omisiones con grave desvalor social y jurídico.

En este sentido, HORWITZ LENNON afirma que “aquellos hechos que, por su entidad y significación para la comunidad humana, no dejan de ser vivenciados como gravísimos por el transcurso del tiempo ni por sus protagonistas ni por los afectados ni, en fin, por la sociedad toda”¹⁰ no deben ni pueden beneficiarse con límites temporales para su persecución y sanción; “Más aún, cuando tales delitos son perpetrados en el seno de un aparato organizado de poder (paradigmáticamente, la estructura estatal), sus autores actúan contando con la impunidad de tales ilícitos, la que se expresa, en el caso de la prescripción, como omisión de la persecución penal por parte del mismo aparato de poder cuyos miembros cometieron los delitos”¹¹.

4.2.1 Principio de Imprescriptibilidad.

La existencia de los derechos humanos no ha de extinguirse nunca, ya que al ser consubstanciales a la naturaleza humana, tendrán vigencia en tanto

¹⁰ Horvitz Lennon, María. Amnistía y Prescripción en Causas sobre Violación de Derechos Humanos en Chile. En: Anuario de Derechos Humanos Nº 2, Año 2006., p. 283. Disponible en <http://www.cdh.uchile.cl/anuario2/nac7.pdf>

¹¹ Idem.

existan "seres humanos". Los Derechos Humanos no se extinguirán nunca, pues siempre existirán ontológicamente.

Desde el derecho interno se debe interpretar como una garantía del Estado, en función del cumplimiento de los tratados, no imponer plazo alguno cuando se deba procesar a individuos que han cometido delitos graves estatuidos en el derecho internacional. De proceder en lo contrario, se estaría violando la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Cuando se refiere a la observancia de los tratados, estatuye con carácter imperativo el principio de "Pacta sunt Servanda": "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe".

A su vez, el mismo instrumento internacional impide invocar el derecho interno como causal de justificación del incumplimiento de las normas internacionales.

Concordantemente con esta norma internacional, desde el Derecho Penal interno se puede afirmar que la aplicación del principio de imprescriptibilidad significa una excepción a la garantía de prescripción establecida en el código de fondo.

Efectivamente parecería que no habría fundamento que justifique por qué frente a un delito de los denominados comunes, tipificados en los códigos penales nacionales, corrido un determinado plazo y dadas ciertas circunstancias, el Estado perdería su interés punitivo, habría prescripción de la acción.

4.2.2 Secuelas en las víctimas de violación sexual.

Las secuelas que presenta una víctima luego de haber sido violada sexualmente son:

- Lesiones físicas (Genitales).
- Trauma psicológico.
- El contagio de enfermedades de transmisión sexual (ETS).
- El embarazo.

a) Lesiones Genitales

Externos.- Edema, excoriaciones, hematoma, desgarró, abrasiones, equimosis.

Internos.- Desgarros, roturas, perforaciones, hemorragias.

- Región anal

Externo.- Laceraciones, edemas, equimosis, hematomas.

Internos.- Desgarros, perforaciones, hemorragias.

b) El Trauma Psicológico

Es una secuela común de la violación. Nadelson y Col (1982) hallaron que, uno a dos años y medio después del asalto sexual, el 40% de las víctimas tenían dificultades sexuales, citas restringidas,

desconfianza, temor a estar solas y depresión originadas a partir de la violación.

c) El Contagio de las enfermedades de transmisión sexual (ETS).

Son frecuentes en mujeres que han sido abusadas sexualmente más de una ocasión. Entre las enfermedades por contacto sexual tenemos: Gonorrea, sífilis, tricomoniasis, vaginosis bacteriana, y en menor frecuencia la condilomatosis, herpes virus 2, candidiasis vaginal, Gardnerella y VIH-Sida.

Las víctimas de violación tienen una probabilidad de 1 a 30 de contraer gonorrea y de 1 en 1000 de contraer sífilis (Hicks, 1988).

Las probabilidades de contraer infecciones virales como herpes, hepatitis y el virus de inmunodeficiencia humana se desconocen.

d) El Embarazo

Un embarazo puede ser menos evidente para la víctima que ha sido violada por primera vez. El riesgo de embarazo de una única relación sexual sin protección varía de 1 a 1.5 %. La paciente debe ser informada del riesgo; así como de los métodos de prevención del embarazo; de tal manera que a la víctima se realizarán los exámenes necesarios para determinar un posible embarazo.

4.3 MARCO JURÍDICO.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66, reconoce y garantiza a las personas derechos de libertad.

En lo que al presente trabajo se refiere, los derechos afectados son:

- **Inviolabilidad de la vida.**

El artículo 66, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”¹².

El presente a la vida constituye, el más importante derecho del hombre, puesto que la vida es el hecho o la condición necesaria para que haya sociedad humana. Este derecho no se presenta como inviolable o absoluto en todas las naciones con sistemas, con organización constitucionalmente democrático, ya que numerosas naciones niegan todavía el carácter absoluto a esta prerrogativa humana, contemplando la pena de muerte para ciertos casos en sus constituciones. En nuestra Constitución este derecho está claramente plasmado.

La vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es la condición básica y necesaria para poder gozar de los otros. Por este motivo ha sido considerado como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que por su

¹² Constitución de la República del Ecuador. Art. 66.

trascendencia para la existencia digna de la persona no pueden ser restringidos legítimamente.

Es por esta razón que el Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que bajo ningún concepto se deben suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el de la vida.

- **Vida Digna**

La vida en concreto, trata del espacio de los seres humanos en sociedad. Cuando se trata de seres humanos, que viven en sociedad e implican poderes, gobiernos, sistemas políticos y económicos, inequidades, diferencias, diversidades, religiones, visiones del mundo, no podemos hablar de vida, así, como desnuda de contenidos. Hay que quererla plena, satisfactoria, libre, digna precisamente, porque como humanos y humanas nos lo merecemos.

El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución manifiesta “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”¹³.

Al hablar de la vida humana, la dignidad no radica únicamente en tener acceso equitativo a alimentación, educación, salud, vivienda, empleo, sino también, y de manera concomitante, a disponer plenamente de ella, como le

¹³ Constitución de la República del Ecuador. Art. 66.

expresa la tipificación constitucional, sino con base en el respeto mutuo tanto de hombres como mujeres. Se aspira a una vida digna, esencia de la vida humana, eso merecemos, hombre mujeres, blancos o negros, en sí, todos los seres de la especie humana.

- **Integridad personal.**

El derecho a la integridad personal, según lo dispone el numeral 3, literal a) del artículo 66 de la Constitución, expresa “El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”¹⁴.

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador. Art. 66.

Es importante destacar que el hecho de prescribir delitos como la violación afecta estos derechos principalmente, por tal motivo, los estados han asumido el firme compromiso de promover la protección y la defensa de los derechos humanos de las personas y de contribuir a la erradicación de esta problemática, la cual representa una injusticia al dejar que estos delitos queden en la impunidad por haber transcurrido un tiempo determinado.

4.3.1 Código Penal.

El normativa penal en nuestro país en los actuales momentos se encuentra dando cambios trascendentales con la expedición y a un no entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal COIP, sin embargo en dicho cuerpo normativo aun no existen cambios en lo que la presente trabajo investigativo se refiere.

A continuación procederé a realizar un análisis respecto de los artículos que en la normativa penal se refieren a la presente problemática.

“Art. 101.- (Reformado por el Art. 6 de la Ley 2001-47, R.O. 422, 28-IX-2001 y por el Art. 3 de la Ley 2002-75, R.O. 635, 7-VIII-2002).- Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala.

En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen:

Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento.

A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 (80) y en el segundo inciso del artículo 31 (233) de la Constitución Política de la República, en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para proseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión, la acción para perseguirlos prescribirá en cinco años. El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada.

En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del autocabeza de proceso.

Si el indiciado se presentare voluntariamente a la justicia en el plazo máximo de seis meses posteriores al inicio de la instrucción, los respectivos plazos se reducirán a diez años en los delitos reprimidos con reclusión mayor especial; a ocho años en los demás delitos reprimidos con reclusión; y, a cuatro años en los delitos reprimidos con prisión. En estos casos, los plazos

se contarán desde la fecha del inicio de la instrucción. No surtirá efecto esta regla en caso de reincidencia.

En los delitos de acción privada, la acción para perseguirlos prescribirá en el plazo de ciento ochenta días, contados desde que la infracción fue cometida.

Iniciada la acción y citado el querellado antes del vencimiento de ese plazo, la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela.

La acción penal por delitos reprimidos sólo con multa se extinguirá en cualquier estado del juicio, por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente al delito, y de las indemnizaciones, en los casos en que hubiere lugar.

Si la prescripción se hubiese operado por la falta de despacho oportuno de los jueces, éstos serán castigados por el superior con la multa de cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, quedando a salvo la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar contra dichos funcionarios, de conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

En la misma pena incurrirán los funcionarios del ministerio público y secretarios de cortes y juzgados por cuya negligencia se hubiere operado la prescripción.

De haber acusador particular, o de tratarse de querrela, la multa se dividirá en iguales partes entre la administración de justicia y el acusador. La parte de multa que corresponda a la administración de justicia será invertida por la Corte Suprema en su caso, o por la respectiva Corte Superior que hubiere impuesto la multa, en gastos generales de la administración de justicia.

Art. 512.- (Reformado por el Art. 8 de la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-1998 y sustituido el primer inciso por el Art. 14 de la Ley 2005-2, R.O. 45, 23-VI-2005).- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
- 3.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

Art. 513.- (Sustituido por el Art. 11 de la Ley 2001-47, R.O. 422, 28-IX-2001 y por el Art. 16 de la Ley 2005-2, R.O. 45, 23-VI-2005).- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de

doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo”¹⁵ (las negritas y el subrayado son de mi autoría).

Las reglas previstas en el Art. 101, del Código Penal ecuatoriano vigente explican los plazos para que opere la prescripción, tomando como referencia si ha existido o no un enjuiciamiento. En lo que al presente trabajo se refiere, nada más interesa la prescripción en los delitos reprimidos con reclusión y reclusión mayor especial, porque esta distinción hace el artículo que explica la prescripción y el delito de violación asigna a sus responsables estas penas.

El artículo en mención indica que en delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para proseguirlos prescribirá en quince años; y que los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del auto cabeza de proceso, es decir los mismos 10 y 15 años.

Frente a lo narrado un delito de violación prescribirá como máximo en 15 años y en 10, tomando como base al sujeto pasivo de la infracción.

¹⁵ Código Penal ecuatoriano. Art. 81,512,513

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1 Argentina.

El código penal argentino en lo referente a la prescripción de la acción penal, contiene la siguiente tipificación:

“TITULO X

EXTINCION DE ACCIONES Y DE PENAS

ARTÍCULO 59.- La acción penal se extinguirá:

1º. Por la muerte del imputado.

2º. Por la amnistía.

3º. Por la prescripción.

4º. Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada.

ARTÍCULO 60.- La renuncia de la persona ofendida al ejercicio de la acción penal sólo perjudicará al renunciante y a sus herederos.

ARTÍCULO 61.- La amnistía extinguirá la acción penal y hará cesar la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a particulares.

ARTICULO 62.- La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1º. A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;

2º. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años;

3º. A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua;

4º. Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal;

5º. A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

ARTICULO 63.- La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse”¹⁶.

Por lo anotado se deduce que argentina guarda relación en cuanto a la tipificación prevista en nuestra normativa penal vigente, en relación a otorgar la prescripción en delitos como la violación sexual.

El Código Penal Argentino establece (en su artículo 62) distintos momentos: quince años para los delitos penados con pena de reclusión perpetua o prisión perpetua; el máximo de la pena de prisión que importe el delito cometido con la salvedad que ese plazo no puede superar los doce años y no bajar de los dos años y dos años para cuando esté reprimido con multa.

¹⁶ www.Legislacion Argentina. Código Penal Argentino.

Obviamente, también está la cuestión de los crímenes de lesa humanidad, los cuales son imprescriptibles.

Hay que diferenciar dos clases de prescripción: de la acción penal y de la pena impuesta a un individuo en el caso concreto y que se encuentre firme.

En ambas formas, la prescripción es una causa extintiva de la pena, ya sea que ésta no se haya aplicado aún, o lo haya sido y no esté firme (prescripción de la acción) o bien se encuentre en estado de cosa juzgada o pena firme (prescripción de la pena).

Es necesario aclarar que lo que desaparece con la prescripción no es el delito, sino el derecho del Estado para perseguir o para ejecutar la pena. El delito, es un hecho imborrable, al igual que la pena.

4.4.2. Colombia.

El artículo 133 del Código Penal colombiano dispone lo siguiente:

“1. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben:

A los 30 años, las de prisión por más de 20 años.

A los 25 años, las de prisión de 15 o más años sin que excedan de 20.

A los 20, las de inhabilitación por más de 10 años y las de prisión por más de 10 y menos de 15.

A los 15, las de inhabilitación por más de seis años y que no excedan de 10, y las de prisión por más de cinco años y que no excedan de 10.

A los 10, las restantes penas graves.

A los cinco, las penas menos graves.

Al año, las penas leves.

2. Las penas impuestas por los delitos de lesa humanidad y de genocidio y por los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, no prescribirán en ningún caso.

El apartado 1 del artículo 135 del Código Penal dispone que las medidas de seguridad prescribirán a los diez años, si fueran privativas de libertad superiores a tres años, y a los cinco años si fueran privativas de libertad iguales o inferiores a tres años o tuvieran otro contenido”¹⁷.

Dichos preceptos se basan en un criterio cualitativo o de gravedad del hecho y de la pena y un el criterio cuantitativo o de duración o cantidad de pena asignada a las infracciones por la ley penal sustantiva.

Ante todo, se ha de considerar que las penas que prescriben son las impuestas a cada penado por su propio delito o falta, es decir, que la prescripción opera individualmente respecto de cada penado singularmente

¹⁷ www.Legislacion Colombiana, Código Penal Colombiano.

considerado y no, evidentemente, de forma colectiva para varios o todos los penados respecto de una infracción o hecho justiciable determinados.

Según el artículo del 133 del Código Penal, prescriben las penas "impuestas por sentencia firme".

5 MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

Este trabajo se fundamentó de manera documental, bibliográfica y de campo. Como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con el femicidio, desde el punto de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que en cuanto al marco conceptual los diccionarios de Guillermo Cabanellas, el Diccionario Jurídico Espasa Calpe, la Enciclopedia Jurídica Omeba, etc. Estas fuentes de información me permitieron conceptualizar los diferentes términos referentes a esta tesis, así como determinar sus diferentes acepciones o sinónimos.

En cuanto al análisis de la problemática, constituyendo la doctrina, recurrí a los libros de autores que refieren sobre la problemática. Autores, doctrinarios o conocedores de la materia, quienes por su extensa experiencia y sapiencia me permitieron apropiarme de ideas y criterios para fundamentar el presente discurso, proporcionándome incalculables conocimientos e interpretaciones sobre el incesto, sus causas y efectos.

La red de internet constituyó, una fuente sumamente importante de investigación, pues me permitió encontrar la normatividad adecuada, misma que aportó de manera sustancial a la concreción de objetivos.

5.2. Métodos

En cuanto a los métodos para desarrollar el presente trabajo de investigación socio-jurídico, me apoyé en primer lugar en el método científico, camino adecuado que me permitió llegar al conocimiento pertinente de la problemática referente a la prescripción del delito de violación sexual, ya que éste parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, en este caso la insuficiencia normativa, como el centro concreto de estudio o de investigación, y que mediante el uso de las funciones superiores de la personalidad se puede llegar a obtener la verdad acerca de una problemática determinada.

Haciendo uso del método empírico, con el producto del resultado de la experiencia, basándome en la observación de los hechos, acontecimientos y en la práctica concreta, pude llegar a verificar con datos tomados de criterios oportunos y pertinentes, lo referente a los objetivos, tanto general como específicos, encaminados a determinar las falencias normativas dentro del régimen del femicidio; y, a la contrastación de hipótesis o conjeturas derivadas de estos.

A través del Método Hipotético-Deductivo que sigue un proceso sistemático, analítico; exponiendo conceptos, principios, definiciones, leyes o normas

generales, puede extraer algunas conclusiones o consecuencias, aplicando pasos como la comprobación y demostración de los resultados de la investigación, y así posteriormente acordar las debidas recomendaciones necesarias para la solución de la problemática.

El Método Dialéctico me permitió, al ser este un método universal, y al establecer que los conocimientos son comunes en todos los métodos particulares, interpretar la realidad; ya que por él se puede determinar las consecuencias precisas de la problemática y emprender las resoluciones concretas que tienden al bienestar de una sociedad.

5.3. Procedimientos y Técnicas

La observación, el análisis y la síntesis me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la investigación jurídica propuesta. Me auxilié de técnicas adecuadas para la recolección de información, tales como el fichaje bibliográfico y nemotécnico.

Refiriéndonos a la investigación de campo, puedo emitir que en cuanto a la aplicación de encuestas, fueron aplicadas a una muestra poblacional integrada por profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, de las ciudades de Zamora, luego de un proceso de selección y consulta previa sobre su posibilidad de apoyo a mi trabajo.

Los resultados de la investigación recopilada, como es evidente, se expresan en el presente informe final, mismo que contiene, además de la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados que serán expresados

mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado; además realicé un adecuado estudio de la problemática, desde diferentes ángulos como el sociológico, el moral y principalmente el jurídico.

Con todo el trabajo realizado pude llegar a establecer la verificación de los objetivos y la contrastación de hipótesis planteadas al iniciar la investigación jurídica, con lo que posteriormente he podido emitir las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma destinado a ofrecer una alternativa acerca de la problemática.

6. RESULTADOS

6.1. Resultado de la Aplicación de Encuestas.

Como lo establece el Proyecto de Investigación Jurídica presentada ante la Coordinación de la Carrera de Derecho, y aceptada por la autoridad académica correspondiente, he realizado la aplicación de veinte encuestas a una muestra poblacional integrada por funcionarios judiciales, de la fiscalía, profesionales, egresados y estudiantes de derecho de último año, de la ciudad de Zamora, luego de un proceso de selección y consulta previa sobre su posibilidad de apoyo a mi trabajo.

El mecanismo de la Encuesta fue operado personalmente, con formularios impresos que contienen cinco preguntas y que se proponen alcanzar respuestas significativas en tres variables: una afirmativa, otra negativa, y una tercera de fundamentación a las variables anteriores, lo que me permitió obtener, a más de un punto de vista cerrado, criterios relevantes con relación a la problemática estudiada.

El cuestionario aplicado fue el siguiente:

Cuestionario

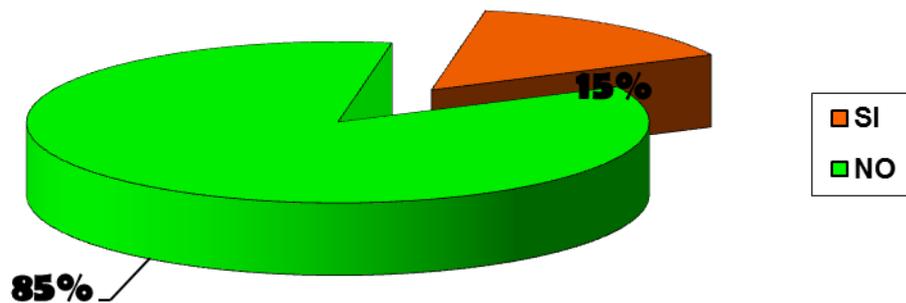
Primera Pregunta:

¿Considera usted correcto que en nuestra normativa penal vigente, prescriban los delitos de violación sexual?

Cuadro 1

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Grafico 1



FUENTE: Encuestados
INVESTIGADOR: Eduardo Luis Calvas Torres.

Análisis:

El 15% de la muestra poblacional se ha inclinado por el **SI** como respuesta; y, el 85% ha optado por el **NO**. Quienes han seleccionado el Si basan su criterio en que el plazo previsto en la ley es suficiente para poder garantizar el juzgamiento de este tipo de delitos. Por otra parte, un porcentaje del 85%, considera el No como respuesta, ya que consideran que no es correcto que este tipo de delitos que afectan derechos de mucha trascendencia prescriban.

Interpretación:

La mayoría de encuestados opinan que no es correcta la tipificación del código penal, al contemplar la prescripción de los delitos de violación sexual, ya que se trata de un delito que afecta a bienes garantizados en la constitución y que ha existido desde tiempos inmemorables y que en algunos casos por esta prescripción no se los ha podido castigar. Por otra parte encontramos el criterio de que la normatividad actual es correcta y que los plazos son suficientes para asegurar el juzgamiento de estos delitos.

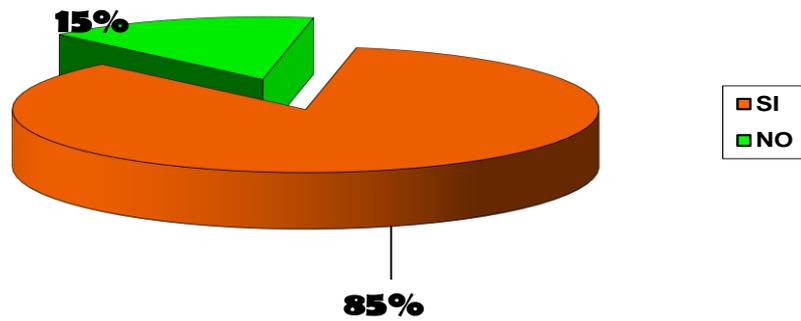
Segunda pregunta:

¿Cree usted que al preverse en el Código Penal ecuatoriano la prescripción de los delitos de violación sexual, se estarían afectando gravemente bienes jurídicos fundamentales garantizados en la Constitución tales como: el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado y público, seguridad jurídica, entre otros?

Cuadro 2

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Grafico 2



FUENTE: Encuestados
INVESTIGADOR: Eduardo Luis Calvas Torres.

Análisis:

El 85% de la población se inclina por el **SI**, mientras que un 15% se inclina por el **NO**. Quienes han seleccionado el Si basan su respuesta en que este delito, a más de serlo, es un acto inmoral que debe ser castigado, independientemente de haber transcurrido el tiempo. Mientras que las personas que contestaron No fundan su respuesta en que no hay ningún problema en cuanto a su tipificación, porque en la actualidad si se juzgan este tipo de delitos.

Interpretación:

La gran mayoría sigue sosteniendo que si se afectan los bienes jurídicos garantizados en la Constitución, y por los daños que se pudiesen ocasionar en las personas que son víctimas de este tipo de delitos. Por otra parte

encontramos el criterio de que no se violenta de ninguna manera a la Constitución, porque si se juzga estos delitos.

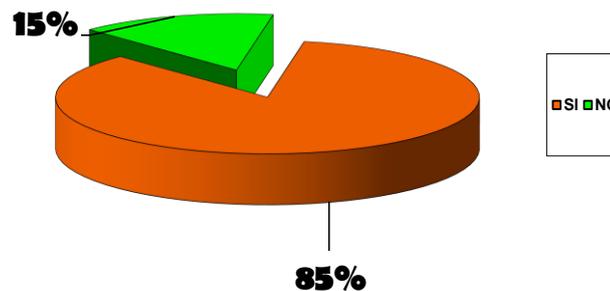
Tercera Pregunta:

¿Considera usted necesaria la actualización del Código Penal ecuatoriano, en diferencia con la Legislación Penal Comparada, a fin de que el ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual sea imprescriptible?

Cuadro 3

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Grafico 3



FUENTE: Encuestados
INVESTIGADOR: Eduardo Luis Calvas Torres.

Análisis:

El 85% de la muestra poblacional se ha inclinado por el **SI** como respuesta; y, el 15% ha optado por el **NO**. Quienes se han inclinado por un Si, sustentan que es imperante la imprescriptibilidad de los delitos de violación en la normativa penal, caso contrario, con los que han respondido No, soportan su respuesta en que debemos si en otros países no se contempla, no es necesario adoptarlo.

Interpretación:

Como queda dicho es evidente que la gran mayoría considera que se debería actualizar el Código Penal haciendo diferencia con la legislación comparada, a fin de que el ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual sea imprescriptible. Mientras que un menor número sostienen que no es correcto se reforme la prescripción en los delitos de violación sexual.

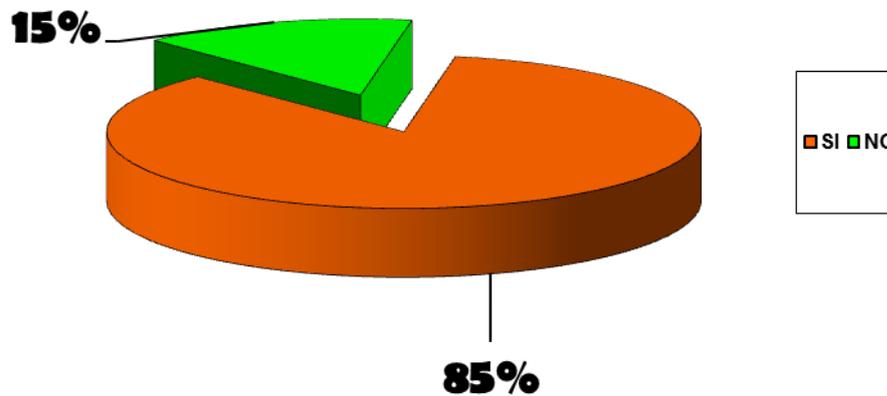
Cuarta Pregunta:

¿Cree usted que en la actualidad al prescribir los delitos de violación sexual, provoca que estos en algunos casos queden en la impunidad?

Cuadro 4

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Grafico 4



FUENTE: Encuestados
INVESTIGADOR: Eduardo Luis Calvas Torres.

Análisis:

El 85% de la muestra poblacional se ha inclinado por el **SI** como respuesta; y, el 15% ha optado por el **NO**. Los que han optado por el Sí, expresan que es imperante la imprescriptibilidad de los delitos de violación en la normativa penal, caso contrario, con los que han respondido No, soportan su respuesta en que debemos ser independientes y no tomar malas tipificaciones de otros países.

Interpretación:

Como queda dicho es evidente que la gran mayoría considera que se debería actualizar el Código Penal en relación a la legislación a fin de que el ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual sea imprescriptible. Mientras que un menor número sostienen que no es correcto que tomemos

de otros países las tipificaciones en relación a la prescripción en los delitos de violación sexual.

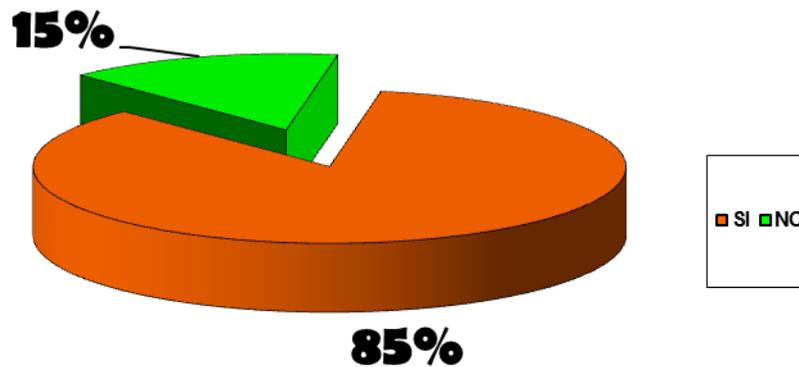
Quinta pregunta:

¿A su criterio se debería presentar una propuesta de reforma legal, a fin de incorporar la imprescriptibilidad para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual, en el Código Penal ecuatoriano?

Cuadro 5

OPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Grafico 5



FUENTE: Encuestados
INVESTIGADOR: Eduardo Luis Calvas Torres.

Análisis:

El 85% de la muestra poblacional se ha inclinado por el **SI** como respuesta; y, el 15% ha optado por el **NO**. Quienes se han inclinado por un sí, sustentan que es imperante la incorporación la imprescriptibilidad para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual, en el Código Penal ecuatoriano. Mientras que los que han respondido No, soportan su respuesta en que en la actualidad este tipo de conductas no quedan en la impunidad, siendo innecesaria la reforma.

Interpretación:

La gran mayoría sostiene que se debería incorporar la imprescriptibilidad para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual, en el Código Penal ecuatoriano, dada la trascendencia de este delito, no solo a nivel mundial sino a nivel nacional; mientras que los que contestaron no a la interrogante sostienen una vez más que no hay la necesidad de la reforma.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

En el proyecto de investigación jurídica propuesto para esta tesis, he formulado un objetivo general y tres objetivos específicos, a los cuales corresponde verificarlos así:

Objetivo General:

- “Realizar un estudio jurídico doctrinario respecto de la imprescriptibilidad para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual.”

El objetivo general fue alcanzado satisfactoriamente, pues, sin duda alguna, he podido realizar el análisis de la institución jurídica de la imprescriptibilidad, desde el punto de vista penal; así mismo, la persecución y prosecución de los delitos de violación sexual. Después de un arduo trabajo de recopilación y análisis, tanto de información bibliográfica como empírica, se determinó la falencia que existe al contemplarse esta figura jurídica para los delitos de violación sexual.

Objetivos Específicos:

- “Demostrar que los bienes jurídicos garantizados en la Constitución como lo son: el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado y público, seguridad jurídica, entre otros, se encuentran afectados

porque en la actualidad los delitos de violación sexual prescriben”.

Merced al análisis de los resultados de la investigación empírica, referente a los resultados de encuestas, he podido determinar la afectación de bienes jurídicos garantizados en la Constitución debido a la problemática planteada. Llegué a establecer cómo la prescripción de los delitos de violación bienes jurídicos garantizados en la Constitución como lo son: el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado y público, seguridad jurídica, entre otros, de las personas agraviadas por este delito.

- “Estudiar la figura penal de la prescripción en los delitos de violación sexual en la legislación penal comparada, en los países de Latinoamérica, relacionándola con el régimen penal ecuatoriano”.

En presente objetivo específico puedo manifestar que éste se cumplió a cabalidad y se pudo determinar claramente que, por una parte, de acuerdo al acopio teórico, la prescripción en los delitos de violación, en los países como Argentina y Colombia y que relacionándola con el régimen penal ecuatoriano existe similitud, pues se contemplan plazos para la prescripción.

- “Formular una propuesta jurídico-penal que incorpore la imprescriptibilidad para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual, en el Código Penal ecuatoriano”.

Luego de la realización de la presente investigación de carácter jurídico, he planteado exitosamente una propuesta de incorporación legal al Código

Penal ecuatoriano, en cuanto a la imprescriptibilidad de la acción penal para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

En el proyecto de investigación jurídica propuesto para esta tesis, he formulado una hipótesis, a las cual corresponde contrastarla así:

“El Código Penal ecuatoriano en la actualidad al prever la prescripción en los delitos de violación sexual, provoca que al ser delitos que atente gravemente viene jurídicos garantizados en la Constitución, estos queden en la impunidad”.

La hipótesis es verídica. Durante el desarrollo de la presente investigación jurídica, desde el punto de vista empírico y científico, he determinado que al prever la prescripción en los delitos de violación sexual, provoca que al ser delitos que atente gravemente viene jurídicos garantizados en la Constitución, estos queden en la impunidad.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

El término prescripción en Derecho es una institución jurídica, que por el cual el transcurso del tiempo, produce el efecto de consolidar las situaciones

de hecho, y permite por consiguiente la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Muchas veces la utilización de la palabra prescripción en Derecho se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

El tiempo lleva a la consolidación de ciertos derechos o a la pérdida de los mismos.

En uso de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República, se puede emitir, una reforma para declarar la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de violación sexual, dentro del Capítulo III, del ejercicio de las acciones y de la extinción y prescripción de las mismas y de las penas, Art. 101, del Código Penal ecuatoriano vigente.

Es indispensable que el legislador analice la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de violación sexual, ya que se trata de un delito que afecta gravemente bienes jurídicos garantizados en la Constitución, que indudablemente marcarán la vida de una persona; además lesionando a la sociedad en general.

8. CONCLUSIONES

- La problemática materia de la presente investigación jurídica se inscribe en el Derecho Público, pues se concreta tanto al Derecho Constitucional como Derecho Penal Sustantivo, dentro del Libro I.
- El objeto de estudio de la presente tesis se refiere a la prescripción del ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual, entendida la prescripción como la extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena.
- Al darse la prescripción del ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual se afectan derechos garantizados en la Constitución, tales como: integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, entre otros.
- Nuestra legislación penal en la actualidad, contempla la prescripción del ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual, otorgándole 10 y 15 años para que prescriban dichos delitos, dependiendo del sujeto pasivo de la infracción.
- La institución jurídica de la prescripción en países de Latinoamérica como Argentina y Colombia guarda relación con la tipificación de

nuestro país, en relación a otorgar tiempo para su prescripción en los delitos de violación sexual.

- En uso de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República, se puede emitir, una reforma para declarar la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de violación sexual, dentro del Capítulo III, del ejercicio de las acciones y de la extinción y prescripción de las mismas y de las penas, Art. 101, del Código Penal ecuatoriano vigente.

9. RECOMENDACIONES

- A las Universidades por ser rectoras de la sociedad en su progreso histórico y sus grandes cambios en la realidad nacional, a través de las Carreras de Derecho, asuman el reto de impulsar seminarios en relación a la institución jurídica de la prescripción en materia penal.
- A todos los organismos nacionales e internacionales encargados de erradicar la violencia sexual, a fin de que realicen seminarios con el fin incentivar el desterrar prescripción del ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual.
- En cuanto al gran daño moral y social, causado a la sociedad por el cometimiento del delito de violación sexual, es necesario revisar de manera urgente, la incorporación de la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual, prevista en el Código Penal ecuatoriano, como una tarea de la Modalidad de Estudios a Distancia a través de su Carrera de Derecho.
- Que la Universidad Nacional de Loja proponga una reforma a la prescripción del ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual.

- Finalmente me permito sugerir a la Asamblea Nacional la Reforma al Código Penal, reformando la prescripción del ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger y garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para todos los ecuatorianos y principalmente para los integrantes de la familia que comprende la célula de nuestra sociedad;

Que el Código Penal Ecuatoriano, en su Capítulo III, contempla el ejercicio de las acciones y de la extinción y prescripción de las mismas y de las penas, Art. 101.

Que es necesario realizar una reforma al Código Penal de nuestro país en lo referente a la prescripción de la acción penal en los delitos de violación sexual, en aras a lograr una efectiva protección de las personas víctimas de este delito y en general de la sociedad, y;

Que es obligación del Estado, precautelar la moral, el bienestar social y la paz ciudadana, para lograr su desarrollo acorde con los adelantos científicos y dando solución a las necesidades de los ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL ECUATORIANO

Art. 1.- Refórmese en el Capítulo III, del ejercicio de las acciones y de la extinción y prescripción de las mismas y de las penas, Art. 101, inciso tercero, por el siguiente:

“A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 (80) y en el segundo inciso del artículo 31 (233) de la Constitución Política de la República, **así como en los delitos de violación sexual**, en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para proseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión, la acción para perseguirlos prescribirá en cinco años. El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada”(las negritas y el subrayado, son nada más para distinguir la reforma, y son de mi pertenencia).

Art. Final.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de sesiones de la Comisión de Legislación y Codificación de la Asamblea Nacional a los 31 días del mes de Mayo del año 2014.

f).....

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

f).....

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- **CABANELLAS, Guillermo.** “Diccionario de Derecho Usual”, Tomo II, editorial Heliasta, 10ama Edición, Buenos Aires.
- **CARMIGNIANI, Giovanni,** “Elementos de Derecho Criminal”, Editorial Temis, Bogotá, 1979.
- **CARRARA, Francisco,** Programa del Curso de Derecho Criminal, Ed. De Palma, B.A. 46.
- Citado por **ALIMENA, Bernardino,** “Principios de Derecho Penal”, Ed. Astrea, Bogotá Colombia, 1980, p. 615.
- **Código Penal Ecuatoriano,** Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2007.
- **Constitución de la República del Ecuador,** Asamblea Constituyente, 2008.
- **EZAINE Chávez, Amado,** "Diccionario de Derecho Penal", Primera Edición, Ediciones Jurídicas LAMBAYAQUE, febrero de 1966.
- **GUZMAN Lara Aníbal,** “Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano”, Editorial ÉPOCA, Tomo II, Quito, 1977.
- **MAGGIORE.** “Derecho Penal”. Partes Especiales, IV. Ed. TEMIS, Bogotá. 1955. p. 209.
- **TENCA Adrián Marcelo,** “Delitos Sexuales”, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001.

- **TORRES Chaves, Efraín**, "El Incesto y la Violación de Niños", Impreso en Graficas Hernández Cía. Ltda., Primera Edición, Universidad Técnica Particular de Loja, 1997.
- **VERA Looor Nelson**, "Los Delitos Sexuales", Colección Avance ENSAYO, Segunda Edición, 1984
- www.wikipedia.com.
- www.wordreference.com/es/en/frames.asp?es=pudor.
- www.monografias.com.
- [www.Legislacion](#) Colombiana, Código Penal Colombiano.
- [www.Legislacion](#) Argentina. Código Penal Argentino.

11. ANEXOS

11.1 PROYECTO



Universidad Nacional de Loja
Modalidad de Estudios a Distancia
Carrera de Derecho

TEMA:

**“IMPRESCRIPTIBILIDAD PARA PERSEGUIR Y
PROSEGUIR EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN
SEXUAL”**

Proyecto de tesis previo a la
obtención del Título de
Abogado

AUTOR:

EDUARDO LUIS CALVAS TORRES

LOJA - ECUADOR
2013-2014

1. TEMA:

“IMPRESCRIPTIBILIDAD PARA PERSEGUIR Y PROSEGUIR EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL”

2. PROBLEMÁTICA:

La prescripción en términos generales es una institución jurídica, que por el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas. En derecho penal la prescripción produce la extinción, tanto de la acción (prescripción de la acción penal); y de la pena (prescripción de la pena).

La violación es una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. La violación tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, siendo considerado un delito grave porque compromete una serie de tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66, numeral 3, literal a), garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual. De igual forma, en el Art. 82 *Ibíd.*, expresa que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el

respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Al analizar el Código Penal, en lo referente a esta problemática, en su Art. 101, el mismo se refiere a la prescripción, donde manifiesta que toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala.

En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen:

Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento.

A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 (80) y en el segundo inciso del artículo 121 (233) de la Constitución Política de la República, en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para proseguirlos prescribirá en quince años. En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del autocabeza de proceso. La pena para el delito de violación previsto en el Art. 513, de acuerdo a cada caso puede ser de reclusión mayor especial y de reclusión mayor extraordinaria, es decir que el tiempo para perseguir y proseguir será de 10 y 15 años respectivamente.

Durante siglos, la violencia sexual en los conflictos se aceptaba tácitamente como inevitable. Un informe de las Naciones Unidas de 1998 sobre la violencia sexual y los conflictos armados, señala que se debe reconocer a la violencia sexual como delito internacional, en este sentido considero que es imperiosa la necesidad de que nuestro ordenamiento jurídico se adecue con las consideraciones que internacionalmente se encuentra manejando, a fin de establecer que en los delitos de violación sexual, la acción para perseguir como para proseguir sea imprescriptible.

3. JUSTIFICACION:

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Penal, principalmente en el Derecho Penal Sustantivo; por tanto, se justifica, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia.

De otra parte en lo sociológico, se propone demostrar la necesidad de la tutela del Estado en la protección de bienes jurídicos fundamentales de las personas y la familia tales como: el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado y público, entre otros, que se ven afectados con el cometimiento de este tipo de ilícitos.

Dicha protección es única y exclusiva del Estado a través del Sistema Penal y la punición de tales conductas, pues, el derecho de castigar los delitos le compete solamente al Estado.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-penal que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto

existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico y sus efectos socio-jurídicos.

4. OBJETIVOS

4.1 General

Realizar un estudio jurídico doctrinario respecto de la imprescriptibilidad para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual.

4.2 Específicos

4. 2. 1. Demostrar que los bienes jurídicos garantizados en la Constitución como lo son: el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado y público, seguridad jurídica, entre otros, se encuentran afectados porque en la actualidad los delitos de violación sexual prescriben.
4. 2. 2. Estudiar la figura penal de la prescripción en los delitos de violación sexual en la legislación penal comparada, en los países de Latinoamérica, relacionándola con el régimen penal ecuatoriano.

- 4.2.3. Formular una propuesta jurídico-penal que incorpore la imprescriptibilidad para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual, en el Código Penal ecuatoriano.

5. HIPOTESIS.

El Código Penal ecuatoriano en la actualidad al prever la prescripción en los delitos de violación sexual, provoca que al ser delitos que atente gravemente viene jurídicos garantizados en la Constitución, estos queden en la impunidad.

6. MARCO TEÓRICO

El término prescripción en Derecho es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, y permite por consiguiente la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Muchas veces la utilización de la palabra prescripción en Derecho se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

El tiempo lleva a la consolidación de ciertos derechos o a la pérdida de los mismos.

Guillermo Cabanellas, señala que es la “extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena/ Es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia/ Caducidad o prescripción adquisitiva”¹⁸

Por lo otra lado la acción se puede considerar como la actividad mental y corporal que genera un movimiento o una actuación de una persona de acuerdo al estado emocional en que se encuentre. En es uno de los términos jurídicos que se señalan cuando se está llevando a cabo un proceso o una acción de: Demanda o denuncia ante un superior dentro del ámbito judicial y en sus diferentes instancias con el fin de darle curso a su trabajo legal.

La prescripción de la Pena es la extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito o falta o luego de quebrantada la condena; o simplemente porque hubo el vencimiento del término de tratamiento que debía de darse a la acción llevada a efecto.

Es importante analizar la pena en relación al estudio del presente trabajo investigativo. Guillermo Cabanellas dice que es “sanción previamente establecida por ley para quien comete un delito o falta también especificado/ La que por declaración legal, aun cuando el pronunciamiento por el tribunal

¹⁸ GUILLERMO CABANELLAS; Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 316.

sentenciador, acompaña a otra, la principal la que se aplica como consecuencia de ésta”¹⁹. De este concepto se deduce que la sanción se le impone a quien haya infringido la ley.

También se la considera como “sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente”²⁰. Es forzoso que la pena esté establecida por la ley con anterioridad a la comisión del hecho delictivo (rige el denominado principio de legalidad), y obliga a su ejecución una vez haya recaído sentencia firme dictada por el tribunal competente.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

La pena también se prescribe luego de haber cumplido la condena impuesta sea por el cumplimiento o bien por la rebaja de penas que se ha hecho acreedor por su buena conducta.

En nuestra legislación, el Código Penal Ecuatoriano, en su Art. 512 manifiesta: “Violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril por vía oral, anal o vaginal, o la introducción, por vía vaginal o

¹⁹ GUILLERMO CABANELLAS; Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 785.

²⁰ Encarta. Microsoft.

anal de los objetos, dedos y órganos distintos del miembro viril a una persona de cualquier sexo en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años.
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse y,
3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación²¹.

En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo como a bien tuviere en materia sexual, siempre y cuando no atente contra la moral o las buenas costumbres.

En la violación no existe consentimiento, el sujeto activo ejecuta el acto sexual sin la aceptación del ofendido, es por eso que las circunstancias determinadas en el Art. 512 del Código Penal. Siguen el patrón antes mencionado. En la propia, o sea fuerza o intimidación en el acto, se hace evidente que no hay consenso en la víctima; en las otras, al encontrarse la víctima privada de la razón o del sentido, tampoco encontramos la necesaria aceptación y, en el hecho de que la víctima sea menor de catorce años, el eventual consentimiento se presume inexistente, justamente por inmadurez psíquica en el ofendido. Este criterio de la ausencia de consentimiento como denominador común en el delito de violación, no es pacíficamente acogido por la doctrina penal.

²¹ CODIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 97

En efecto, determinado sector doctrinario nos establece la fórmula de la violencia presunta, basada en que "no pudo querer, luego no quiso". Al ser la víctima un inimputable, menor de edad, orate, etc., estos son incapaces de consentir, "no pueden querer", y por lo tanto disienten. Como falta la voluntad, el consentimiento, la aceptación de la víctima, el acto fue violento.

El autor Carrara sostuvo que no es verdad que a este tipo de víctimas les falte consentimiento, por ejemplo el niño o el loco, puede faltar capacidad jurídica en dicho consentimiento, más no el consentimiento natural. Lo cierto es que el consentimiento de la víctima no existe, en ninguno de los tres casos tipificados en el Art. 512, ahora, si tal ausencia es constitutiva de violencia presunta, me parece más que una presunción, la elaboración de una ficción en interés del orden jurídico.

Refiriéndose a la pena del delito de violación el Art. 513 del Código Penal manifiesta: "El delito de violación será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años, en el caso primero del artículo anterior; y con reclusión mayor de cuatro a ocho años, en los casos segundo y tercero del mismo artículo"²².

En el delito de violación como ya lo manifesté intervienen ciertos aspectos del ofendido, como la edad, tomando en consideración que mientras menor sea la víctima, mayores las perturbaciones sexuales y sociales, no

²² CODIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 97

solamente para la víctima sino que influye también en su entorno familiar y social.

El Art. 514 del Código Penal expresa: “Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.”²³.

En la gran mayoría de los casos las secuelas en las víctimas son permanentes e irreversibles a pesar de tratamientos. El daño moral es irreparable, ya sea en el momento del abuso y luego de éste. En el primer caso, sensación de irrealidad o desrealización. Llanto incontrolado. Aturdimiento. Temblores. Risa histérica. Espasmos. Pérdida de control y de esfínteres. Luego depresión, ideas suicidas. Sentimientos de culpa. Incredulidad ante el hecho y a la situación personal, social y religiosa del abusador. Con el tiempo, en el área sexual, pierde la noción de normalidad sexual. Visión distorsionada de la sexualidad. Algunas mujeres u hombres se vuelven sexualmente promiscuos/as. Otras personas por el contrario no desean tener relaciones sexuales. Desarrollan una sexualidad con violencia, con prácticas de todo tipo. Otras experimentan fallas orgásmicas, vaginismo, dispare unía (dolor). Las dudas sobre su heterosexualidad u homosexualidad son permanentes en los hombres. En el área emocional y afectiva: “No puede amar”. Distorsión afectiva por violación por personas conocidas y

²³ *Ibidem*.

finalmente en el área de la personalidad: despersonalización, inseguridad, timidez y disminución de la autoestima.

Las penas establecidas para el delito de violación en el Código Penal no protegen en su totalidad los bienes jurídicos de las personas en lo referente al ámbito sexual, dejando a la víctima en desprotección jurídica, por lo tanto, se confirma de esta manera la necesidad de incorporar la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en este tipo de delito, de acuerdo a la realidad de la sociedad actual en la que nos desenvolvemos, ya que como se puede observar y señalar que con el cometimiento de este delito los bienes jurídicos vulnerados son: la libertad sexual, el honor, la dignidad, la reputación, la intimidad y la moral.

El Estado debe buscar proteger bienes jurídicos concretos, es decir no ideales, velar por algo que se supone va a traer mejoras para una sociedad más justa.

El delito de violación, a través de las diferentes épocas por las que ha atravesado la humanidad, va precisamente en función del pensamiento del hombre, en relación con sus creencias, sus ideas y el grado de racionalidad alcanzado en cada época.

En el Derecho Romano no existía la figura de violación; como casi todas las lesiones al bien jurídico libertad, quedaba comprendida en él, concepto de "vis". Momsen, en el "Derecho Penal Romano", establece que "El robar violentamente su libertad a alguna persona y, sobre todo, el raptarla contra

su voluntad, así como también el estupro, eran hechos que aun siendo la víctima individuos no libres, caían bajo la acción, no de la ley Plotia, pero sí de las más severas de las Julias sobre coacción. El estupro se castigaba precisamente con pena capital". Interesante es que en Roma este crimen de "vis" podía ser cometido tanto sobre el hombre como sobre la mujer. Posteriormente se van configurando otras figuras sexuales, pero la violación se mantiene dentro del crimen "vis".

En el antiguo Derecho Español, la Legislación de las Partidas castigaba en la Ley 3a. Tít. 20, partida 7, "Al que robare o forzare a mujer honesta, sea doncella viuda o religiosa, debe morir por ello. . .". García Goyena critica en 1843 que dos figuras diversas como el rapto y la violación se encuentren comprendidas en una misma ley. Alejandro Fuensalida, "Concordancias y Comentarios del Código Penal Chileno, Tomo III", comentando la Partida 7a. Título XXI, Ley 2a., nos dice que ya se definía la violación esencialmente lo mismo que nuestro Código; castigaba la tentativa como la consumación, y presumía de derecho que era violento el acto de yacer con mujer menor de 12 años.

La impunidad de los delitos de violación.- Previo a la revisión de este tema escribo lo que entiendo sobre impunidad; partiendo desde mi punto de vista creo que; es la acción u omisión que a causado un delito, cometido por una o más personas y que por algún motivo o circunstancia han quedado sin sanción ni castigo.

Guillermo Cabanellas dice “Es el estado de impunidad por el cual a quedado un delito o falta sin el castigo o pena que por ley lo corresponde”²⁴. De acuerdo al diccionario en Carta sobre la Impunidad señala que “es una falta de castigo; Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente, bien por el empresario en las relaciones laborales.”²⁵

En ambos casos son delitos que han quedado sin sanción y que socialmente y judicialmente quedará un tinte amargo de impunidad, donde habrá más de un lastimado por dicha determinación.

La impunidad en casi todo tipo de delitos se ha hecho costumbre en el Ecuador, tanto que los organismos internacionales cuestionan como se aplica las leyes y la justicia ; donde por esta inseguridad jurídica viene de otros países a inestabilidad nuestras políticas de estado constituidas y más de uno lo han cuestionado; tanto es así que; en los mismos juzgados mañosamente se retrasan las juicios para que pase al año sin sentencia , para luego sacar a: criminales, narcotraficante; y violadores, con las sanciones y los delitos que han quedado en la impunidad; esa una de las tantas razones que nadie cree en la justicia por lo dicho es hora de instaurar una justicia justa y transparente ante la faz ciudadana para evitar que la presente sociedad tome la justicia por sus propias manos y creando más resentimientos y venganza entre nosotros mismos.

²⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires Argentina, Pág., 75

²⁵ ENCICLOPEDIA ENCARTA 2007, Microsoft Office

La Impunidad con relación a los delitos de violación sexual que en una gran cantidad para evitar su ajusticiamiento han terminado en crímenes, haciendo aparecer a la Constitución de la República como una letra muerta que no aplica sanciones ante todo tipo de violaciones que existen, comparándonos con otros países que se encuentran en estados de postración jurídica y de impunidad.

El Ecuador en su estado de descomposición política va de camino y a pasos acelerados a esa descomposición que ya en otros estados los han pasado, todo por la impunidad de los delitos y por la mala aplicación de las leyes en que ciertas personas que son juez y parte de la política, no quieren dejar que el estado tome su verdadera luz de la democracia y justicia.

7. METODOLOGIA

7.1 Métodos

En el proceso de investigación socio jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concretación del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto procuraré establecer el nexo existente entre la violación y el régimen penal.

7.2 Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas; en esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentaran en tablas, barras o cronogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico que establece resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica.

En primer lugar se concrete el acopio teórico o Revisión de Literatura, comprendido: a) Marco Conceptual, de la prescripción, la violación sexual, de la pena, de los delitos sexuales; y, los bienes jurídicos; b) un Marco Doctrinario, sobre la problemática; c) Marco Jurídico, iniciando con el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, posteriormente el estudio de la legislación penal y finalmente acerca de la tipificación de la violación en la legislación penal comparada de Latinoamérica.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

En un tercer orden vendrá la discusión de la investigación jurídica con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y, b) contrastación de hipótesis.

En cuarto orden realizaré un trabajo de síntesis que se concretará en: a) La deducción de conclusiones y, b) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema material de tesis.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2013-2014

Tiempo	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JULI	AGOS
Actividades										
Investigación Bibliográfica	X	X								
Confrontación de los Resultados de la investigación con los Objetivos e Hipótesis			X	X						
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica					X	X				
Redacción del Informe Final, revisión y corrección							X			
Presentación y Socialización y de los Informes Finales (tesis)								X	X	
Elaboración del Informe Final										X

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1 Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designar

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Postulante: Eduardo Calvas.

9.2 Recursos Materiales y Costos

Recursos Materiales	Valor
Libros	150.00
Separatas de texto	30.00
Hojas	30.00
Copias	50.00
Internet	20.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación.	300.00
Transporte.	50.00
Imprevistos	200.00
Total	830.00

9.3 Financiamiento

Los costos de la investigación los financiare con recursos propios.

10. BIBLIOGRAFIA.

- **ABARCA Galeas, Luis Humberto, Dr,** “Los Delitos Sexuales en el Código Penal y jurisprudencia del Ecuador”, Edicentro, Riobamba, 1994.
- **ALANIS, Vera Esther,** “El delito de incesto”, Primera Edición, Editorial Triallas, México 1986.
- **CABANELLAS, Guillermo.** “Diccionario de Derecho Usual”, Tomo II, editorial Heliasta, 10ama Edición, Buenos Aires.
- **CARMIGNIANI, Giovanni,** “Elementos de Derecho Criminal”, Editorial Temis, Bogotá, 1979.
- **CARRARA, Francisco,** Programa del Curso de Derecho Criminal, Ed. De Palma, B.A. 46.
- Citado por **ALIMENA, Bernardino,** “Principios de Derecho Penal”, Ed. Astrea, Bogotá Colombia, 1980, p. 615.
- **Código Penal Ecuatoriano,** Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2007.
- **Constitución de la República del Ecuador,** Asamblea Constituyente, 2008.
- **EZAINE Chavez, Amado,** "Diccionario de Derecho Penal", Primera Edición, Ediciones Juridicas LAMBAYAQUE, febrero de 1966.
- **GUZMAN Lara Aníbal,** “Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano”, Editorial ÉPOCA, Tomo II, Quito, 1977.

- **JIMÉNEZ, Huerta Mariano.** “Derecho Penal Mexicano”, La tutela penal de la familia y de la sociedad. Tomo V. Pag 53, Editorial Porrúa, Mexico, 1980.
- **MAGGIORE.** “Derecho Penal”. Partes Especiales, IV. Ed. TEMIS, Bogota. 1955. p. 209.
- **TENCA Adrian Marcelo,** “Delitos Sexuales”, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001.
- **TORRES Chaves, Efrain,** "El Incesto y la Violación de Niños", Impreso en Graficas Hernandez Cia. Ltda., Primera Edicion, Universidad Tecnica Particular de Loja, 1997.
- **VERA Looor Nelson,** “Los Delitos Sexuales”, Colección Avance ENSAYO, Segunda Edición, 1984
- www.monografias.com/trabajos16/sexo-sensualidad/sexo-sensualidad.shtml.
- www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj_18.htm.
- www.monografias.com.
- www.wikipedia.com.
- www.wordreference.com/es/en/frames.asp?es=pudor.
- www.monografias.com.
- www.Legislacion Colombiana, Código penal Colombiano.
- www.Legislacion Argentina, Código Penal Argentino.

11.2 Formulario de Encuestas.



**Universidad Nacional de Loja
Modalidad de Estudios a Distancia
Carrera de Derecho**

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Solicito su valiosa opinión sobre la problemática de la investigación titulada “IMPREScriptIBILIDAD PARA PERSEGUIR Y PROSEGUIR EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL”, información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en Jurisprudencia.

Dígnese atenderme.

CUESTIONARIO

- 1. ¿Considera usted correcto que en nuestra normativa penal vigente, prescriban los delitos de violación sexual?**

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

- 2. ¿Cree usted que al preverse en el Código Penal ecuatoriano la prescripción de los delitos de violación sexual, se estarían afectando gravemente bienes jurídicos fundamentales garantizados en la Constitución tales como: el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito privado y público, seguridad jurídica, entre otros?**

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

- 3. ¿Considera usted necesaria la actualización del Código Penal ecuatoriano, en diferencia con la Legislación Penal Comparada, a**

fin de que el ejercicio de la acción penal en los delitos de violación sexual sea imprescriptible?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

4. ¿Cree usted que en la actualidad al prescribir los delitos de violación sexual, provoca que estos en algunos casos queden en la impunidad?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

5. ¿A su criterio se debería presentar una propuesta de reforma legal, a fin de incorporar la imprescriptibilidad para perseguir y proseguir en los delitos de violación sexual, en el Código Penal ecuatoriano?

SI () NO ()

¿Porqué?.....
.....

Agradezco su colaboración.

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	38
6. RESULTADOS.....	42
7. DISCUSIÓN	51
8. CONCLUSIONES	55
9. RECOMENDACIONES	57
9.1. PROPUESTA DE REFORMA	59
10. BIBLIOGRAFÍA	61
11. ANEXOS	63
ÍNDICE	88